

RESOLUCIÓN No. DEL DE AGOSTO DE 2020.

“POR LA CUAL SE LEVANTAN LOS TERMINOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y FUERZA MAYOR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, artículo 43, numeral 43.1.5 de la ley 715 de 2001, artículo 54 del Decreto 1011 de 2006, artículo 4 numerales 21 y 24 y artículo 14 numeral 13 del Decreto Departamental 00422 de 2002, artículo 7 numeral 1 del Decreto Departamental 00424 de 2002, artículo 2 numeral 1 literales b y e de la ordenanza 446 de 2002, artículo 6 numeral 1 literal b del Acuerdo 260 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró en todo el territorio nacional, la emergencia sanitaria por causa de la pandemia generada por el Covid19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de la presente anualidad, a través de la Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020.

La Dirección Territorial de Salud de Caldas en acatamiento a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y para garantizar el derecho fundamental al debido proceso de las partes, mediante Resolución N° 220 del 24 de marzo de 2020 declaró la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios de la Entidad.

Mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 0.00 am del 1 de junio de 2020 hasta las 0:00 am del 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Covid19.

El artículo 3 del citado Decreto establece los casos o actividades en los cuales se permite el derecho de circulación de las personas, en el numeral 13 se incluyen las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el deber de las entidades tanto públicas como privadas que ejercen funciones públicas, de tener un buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios adelantados por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, se continuará privilegiando la virtualidad mientras las circunstancias así lo requieran, especialmente en lo relacionado con la notificación de los actos administrativos proferidos en el curso del proceso.

En este sentido, el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dispone el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales en curso, a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y el artículo 8 del ibídem, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que



Certificate No.
LAT - 0915

Sede principal:
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

F005-P05-GAF V04 2018-12-07 Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. DEL DE AGOSTO DE 2020.

“POR LA CUAL SE LEVANTAN LOS TERMINOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y FUERZA MAYOR”

suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de citación previa o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto,

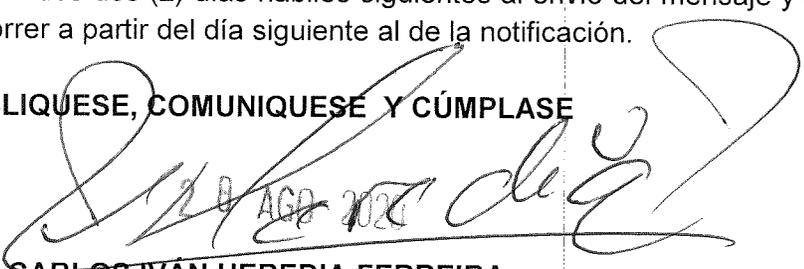
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la suspensión de los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 para los procesos que actualmente se encuentran en curso en el área de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, a partir del día 15 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: A partir de la fecha de levantamiento de la suspensión de los términos se dará aplicación a lo establecido en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y artículos 2 y 8 del Decreto 806 de 2020 y se realizarán de manera electrónica las notificaciones de los actos administrativos proferidos, lo cual se hará al correo electrónico que se encuentre debidamente inscrito por el prestador de servicios de salud en el Registro Especial de Prestadores del Servicios de Salud - REPS. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los



CARLOS IVÁN HEREDIA FERREIRA
Director General

Proyectó: Esperanza Zapata Ramírez – Abogada Externa
Revisó: Paula Andrea Acevedo Salazar – Abogada Externa
Vo.Bo. Subdirector Jurídico: Jaime Cañaveral